

## Anexo 1

### **Proyecto de Ley relativa al óxido nitroso**

Por la presente, se establece lo siguiente.

#### **Contenido y objetivo de la Ley**

**Artículo 1** La presente Ley contiene disposiciones sobre la venta, la importación y la comercialización de óxido nitroso.

**Artículo 2** La Ley tiene por objeto contrarrestar el uso del óxido nitroso con fines de intoxicación.

#### **Relación con otros actos legislativos**

**Artículo 3** La presente Ley no se aplicará al óxido nitroso contemplado en la Ley de medicamentos (2015: 315).

#### **Prohibición de la venta de óxido nitroso con fines de intoxicación**

**Artículo 4** El óxido nitroso no podrá venderse, ni suministrarse de otro modo en el curso de actividades comerciales si existe una razón particular para suponer que el óxido nitroso se utilizará con fines de intoxicación.

Al evaluar si existe una razón particular para suponer que el óxido nitroso debe utilizarse con fines de intoxicación, debe tenerse en cuenta, entre otras cosas, la forma y el contexto en que tiene lugar la venta o el suministro.

#### **Limitación de la cantidad**

**Artículo 5** Podrán venderse, o suministrarse de otro modo un máximo de 18 gramos de óxido nitroso en el curso de actividades comerciales a un particular por compra. La venta o la liberación se referirán a un máximo de dos recipientes, cada uno de los cuales tendrá una capacidad no superior a 9 gramos de óxido nitroso.

La persona que suministre óxido nitroso por encima del límite de cantidad deberá asegurarse de que el destinatario sea un comerciante. El óxido nitroso se suministrará de manera que sea posible verificar si el destinatario es un comerciante.

#### **Requisitos de edad**

**Artículo 6** Además, el óxido nitroso no podrá venderse ni suministrarse de otro modo en el curso de actividades comerciales a personas menores de dieciocho años.

La persona que suministre óxido nitroso deberá asegurarse de que el destinatario ha alcanzado la edad mencionada en el párrafo primero. El

óxido nitroso se suministrará de manera que pueda verificarse la edad del destinatario.

## **Introducción**

**Artículo 7** El óxido nitroso solo puede ser introducido en el país por personas que hayan alcanzado la edad de dieciocho años. Un particular podrá importar un máximo de 18 gramos de óxido nitroso en cualquier momento en un máximo de dos contenedores que contengan un máximo de 9 gramos de óxido nitroso por contenedor.

## **Comercialización**

**Artículo 8** Queda prohibida la comercialización del óxido nitroso en contravención de las prohibiciones y restricciones establecidas en los artículos 4 a 7 de la presente Ley.

## **Notificación de ventas y autocontrol**

**Artículo 9** La venta al por menor de óxido nitroso solo podrá realizarse después de que la venta haya sido notificada a la Agencia de Salud Pública de Suecia.

**Artículo 10** El minorista de óxido nitroso ejercerá un autocontrol de la venta y de cualquier otra manipulación del óxido nitroso y dispondrá de un programa de autocontrol adecuado para la empresa.

El programa de autocontrol y cualquier otra información necesaria para la supervisión por parte de la Agencia de Salud Pública de Suecia se adjuntarán a la notificación de venta de conformidad con el artículo 9. Los cambios en el contenido del programa de autocontrol o cualquier otra información contenida en la notificación deben comunicarse sin demora a la Agencia de Salud Pública de Suecia.

## **Supervisión**

**Artículo 11** A excepción de lo que se indica en el artículo 12, la Agencia de Salud Pública de Suecia supervisará el cumplimiento de la presente Ley y de cualquier reglamento adoptado en virtud de la misma.

**Artículo 12** La Agencia Sueca de Consumo supervisa el cumplimiento del artículo 8 en lo que respecta a la comercialización a los consumidores.

La supervisión de la Agencia del Consumidor estará sujeta a las disposiciones de la Ley (2008:486) de comercialización. Cualquier medida de comercialización que infrinja la presente Ley se considerará ilegal a efectos de los artículos 5, 23 y 26 de la Ley de comercialización.

## **Competencia**

**Artículo 13** En sus actividades de supervisión, la Agencia de Salud Pública de Suecia podrá dictar las medidas cautelares necesarias para

garantizar el cumplimiento de la presente Ley y de los reglamentos adoptados en virtud de la misma.

Dichos requerimientos podrán ir acompañados de una multa. Esta no podrá convertirse en una pena de prisión.

**Artículo 14** En caso de infracciones graves o reiteradas de la presente Ley, la Agencia de Salud Pública de Suecia podrá prohibir a un minorista de óxido nitroso que continúe la venta o, si una prohibición puede considerarse una medida excesivamente intrusiva, emitir una advertencia.

La decisión por la que se prohíbe la continuación de la venta se aplicará inmediatamente, a menos que se especifique lo contrario en la decisión.

Podrá dictarse una prohibición por un período no superior a seis meses.

## **Información y acceso**

**Artículo 15** La Agencia de Salud Pública de Suecia podrá, previa solicitud, obtener la información, los documentos, las muestras y similares necesarios para su supervisión en virtud de la presente Ley.

**Artículo 16** Con el fin de cumplir las funciones que le atribuye la presente Ley, la Agencia de Salud Pública de Suecia tiene derecho a acceder a las zonas, locales y otros espacios comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, o a las normas que se dicten al respecto, y podrá llevar a cabo investigaciones y tomar muestras en ellos. No se ofrecerá compensación por las muestras tomadas.

**Artículo 17** A petición de la Agencia de Salud Pública de Suecia, la Autoridad Policial de Suecia prestará la asistencia necesaria para que la Agencia de Salud Pública de Suecia obtenga el acceso a que se refiere el artículo 16.

Solo podrá presentarse una solicitud en virtud del párrafo primero si:

1. en base a circunstancias especiales, se teme que la medida no pueda llevarse a cabo sin recurrir a los poderes especiales de un agente de policía en virtud del artículo 10 de la Ley (1984:387) de policía, o

2. hay otras razones excepcionales.

## **Compras de control**

**Artículo 18** La Agencia de Salud Pública de Suecia podrá realizar compras de control con el fin de proporcionar una base para un diálogo entre la Agencia y la persona que vende óxido nitroso en lo que respecta a la obligación de garantizar que el beneficiario ha cumplido los dieciocho años.

Para tales compras, la Agencia de Salud Pública de Suecia solo podrá utilizar a personas que hayan cumplido los dieciocho años.

Una compra de control podrá llevarse a cabo sin que el vendedor reciba una notificación previa de la misma. La Agencia de Salud Pública de Suecia informará al vendedor, lo antes posible después de una compra de control, de dicha compra de control.

Las conclusiones de las compras de control no podrán constituir un motivo para que la Agencia emita un requerimiento, prohibición o advertencia en virtud de los artículos 13 o 14.

### **Suministro mutuo de información**

**Artículo 19** Si un municipio, en el transcurso de sus actividades, tiene conocimiento de algo que puede ser importante para la supervisión de la Agencia de Salud Pública de Suecia, el municipio informará de ello a la Agencia.

**Artículo 20** Si, en el transcurso de sus actividades, la Agencia de Salud Pública de Suecia tiene conocimiento de una comercialización a los consumidores que contraviene la presente Ley, informará de ello a la Agencia del Consumidor.

### **Tasas**

**Artículo 21** La Agencia de Salud Pública de Suecia podrá cobrar tasas por su supervisión de un minorista de óxido nitroso.

La Agencia de Salud Pública de Suecia podrá cobrar una tasa por la notificación de venta que deberá efectuarse de conformidad con el artículo 9.

### **Recursos**

**Artículo 22** Las resoluciones dictadas en virtud de la presente Ley o de los reglamentos que se dicten en virtud de la misma podrán ser recurridas ante un tribunal administrativo de lo contencioso-administrativo. Se necesitará una autorización para presentar el recurso cuando se apele al Tribunal Administrativo de Apelación.

### **Disposiciones penales**

**Artículo 23** Toda persona que, intencionadamente o por negligencia:

1. venga o suministre óxido nitroso en contravención de lo dispuesto en el artículo 4,
2. venga o suministre óxido nitroso en cantidades superiores a las prescritas en el artículo 5,
3. venga o suministre óxido nitroso a una persona que no ha alcanzado la edad prescrita en el artículo 6,
4. se dedique a la venta al por menor de óxido nitroso sin haber notificado previamente la venta de conformidad con el artículo 9, o
5. venda óxido nitroso infringiendo una prohibición de venta notificada de conformidad con el artículo 14 será condenada por *manipulación ilícita de óxido nitroso* a una multa o a una pena privativa de libertad no superior a seis meses.

Si el delito es menor, no dará lugar a responsabilidad.

**Artículo 24** Una persona que haya infringido una orden de sanción no será considerada responsable en virtud de la presente Ley por el delito o delitos cubiertos por la orden.

**Artículo 25** Las disposiciones relativas a la responsabilidad por la importación ilegal de óxido nitroso se establecen en la Ley de sanciones por tráfico ilícito (2000: 1225).

### **Autorizaciones**

**Artículo 26** El Gobierno, o la autoridad designada por este, podrá promulgar reglamentos sobre:

1. exenciones del límite cuantitativo contempladas en el artículo 5, párrafo primero, y en el artículo 7,
  2. la obligación de comprobar que el destinatario es un comerciante con arreglo a el artículo 5, párrafo segundo,
  3. la forma en que debe realizarse la notificación de las ventas al por menor de óxido nitroso de conformidad con el artículo 9 y el contenido de la notificación,
  4. el diseño del programa de autocontrol previsto en el artículo 10,
  5. la ejecución de compras de control de conformidad con el artículo 18, y
  6. el importe y el pago de las tasas que la Agencia de Salud Pública de Suecia pueda cobrar de conformidad con el artículo 21.
- 
1. La presente Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2025.
  2. Se permitirá la venta al por menor de óxido nitroso hasta el 1 de septiembre de 2025 sin necesidad de efectuar una notificación de conformidad con el artículo 9.